

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

Madrid 13 de Setiembre de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Num. 1552.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.

Los Señores Alcaldes de esta Provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura por cuantos medios esten á su alcance, de Lucas Alvarez Alvarez, confinado cumplido del presidio de esta Capital y sujeto á la vigilancia del Alcalde de Gijon, para cuyo punto se le expidió cédula de vecindad sin ruta marcada, y en caso de ser habido, se pondrá á mi disposición con todas las seguridades debidas.

Valladolid 10 de Setiembre de 1865.—José Gallostra.

Señas de Lucas Alvarez.

Pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, cara idem, boca idem, barba poblada, color bueno. Señas particulares: manco de la mano derecha.

Num. 1.535.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilustrísimo Sr. Director General de Administración local del Ministerio de la Gobernación en su comunicacion de 22 de Agosto último me remite la relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 0/0 que á continuacion se inserta:

Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 0/0 consolidado emitidas por la direccion general de la Deuda pública en 28 de Junio del año próximo pasado á favor de los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan en pago de bienes enagenados de Propios.

Núm. de inscripciones.	Su numeracion.	Pueblos.	Capitales.
1	17.227	Valdenebro.. . . . .	189 64
1	17.228	Uruña. . . . .	32.620 23
1	17.297	Renedo. . . . .	23.546 4
1	17.331	Renedo. . . . .	1.777 27
1	17.332	Cigales. . . . .	2.655 81
1	17.333	Castromonte. . . . .	2.323 83
1	17.334	Union. . . . .	3.162 83
1	17.335	Castrejon. . . . .	3.868 99
1	17.336	Tordesillas. . . . .	2.323 83
1	17.337	Casasola de Arion. . . . .	37 30
1	17.338	Villalba del Alcor. . . . .	134.600 90
1	17.339	San Miguel del Pino. . . . .	1.397 21
1	17.340	Santa Eufemia. . . . .	3.834 33
1	17.341	Traspinedo. . . . .	7.440 1
1	17.342	Portillo. . . . .	4.456 44
1	17.343	Castroponce. . . . .	27.444 40
1	17.344	Montealegre. . . . .	5.925 89
1	17.345	Santervás de Campos. . . . .	308 51
1	17.386	Camporedondo. . . . .	2.525 1
1	17.387	Cabezón. . . . .	21.487 56
1	17.388	Arroyo. . . . .	7.910 34
1	17.389	Moraleja. . . . .	2.394 32
1	17.390	Valoria. . . . .	85 "
1	17.391	Zaratan. . . . .	1.508 79
1	17.392	Barruelo. . . . .	691 35
1	17.393	Portillo. . . . .	8.224 23
1	17.394	Montealegre. . . . .	3.111 11
1	17.395	San Cebrian de Mazote. . . . .	3.482 14
1	17.396	Cigales. . . . .	28.712 65
1	17.397	Villaverde. . . . .	2.394 32
1	17.398	Olmos de Esgueba. . . . .	1.801 72
1	17.399	Isca. . . . .	6.248 12

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Valladolid 9 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, José Gallostra.

Num. 1.521.

SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de Real orden con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente.

«Los perjuicios que puede causar á la salud pública la celebracion de exequias y funerales de cuerpo presente mientras existan en algunas provincias enfermedades de carácter coleriforme aconsejan en las presentes circunstancias que se observen con todo rigor las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1849 y 13 de Febrero de 1857; y la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que adopte V. S. las medidas convenientes para el cumplimiento de las expresadas Reales disposiciones; quedando prohibida desde este dia la celebracion de exequias de cuerpo presente, de acuerdo con lo preceptuado por aquellas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Señores Alcaldes de esta provincia cuiden bajo su más estrecha responsabilidad del cumplimiento de la citada Real disposicion.—Valladolid 11 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, José Gallostra.

Num. 1526.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con fecha 7 de Agosto último lo que sigue:

«Habiendo manifestado la comision permanente de pesas y medidas, la necesidad de que todos los pueblos de cierta riqueza y determinado vecindario, reciban cuanto antes una coleccion completa de las del nuevo sistema métrico decimal, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer: Primero. Que los Ayuntamientos de

las poblaciones no cabezas de partido, cuyo presupuesto exceda de 4,000 escudos anuales ó tenga un vecindario que llegue á dos mil almas, consignen en el municipal del corriente año, ó en el adicional, si ya estuviese aquel aprobado, la cantidad de sesenta escudos para adquirir una coleccion de pesas y medidas del expresado sistema, y atender á los gastos que ocasione su embalaje y conduccion á la capital de la provincia. Segundo. Que los Ayuntamientos que deseen adquirir una coleccion más completa que la de 3.ª clase, que es la obligatoria, ó todos ó cualesquiera de los tipos señalados en las de primera y segunda, consiguen en su presupuesto la cantidad necesaria al efecto. Tercero. Que tan luego como dichos Ayuntamientos hayan incluido en sus presupuestos la indicada cantidad y sean estos aprobados, dé V. S. conocimiento á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio del número de aquellos que en esa provincia se hallen en uno de los casos mencionados, con expresion de la coleccion ó tipos sueltos que deseen adquirir sobre los que constituyen la coleccion de 3.ª clase obligatoria. Cuarto. Que procedan inmediatamente á consignar en la sucursal de la caja de depósitos, como depósito obligatorio á favor de dicha direccion, la cantidad de sesenta escudos, ó la mayor que voluntariamente se impongan, y remita V. S. la carta de pago que acredite la consignacion. Y Quinto. Que los Ayuntamientos que tengan hecha la prevenida en las Reales órdenes de 3 y 24 de Noviembre de 1862 para este servicio, retiren tan solo el sobrante que les resulte dejando el resto para el objeto expresado y remitiendo la carta de pago á favor de la direccion. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento."

Cuya Real orden, he dispuesto insertar en este periódico oficial con el presupuesto del coste de las colecciones de pesas y medidas que á la misma se acompaña por la superioridad para conocimiento del público, y muy especialmente de los Ayuntamientos á que se refiere la disposicion primera, á fin de que estos consignen en su respectivo presupuesto la cantidad de sesenta escudos para la adquisicion de la coleccion comprendida en la tercera clase del presupuesto que es la obligatoria, asi como la que voluntariamente se impongan los que deseen adquirir tipos de la 1.ª y 2.ª clase, esperando que cumplirán puntualmente con lo que se previene en la disposicion 4.ª de la preinserta Real orden.

Valladolid 6 de Setiembre de 1865.

—El Gobernador, José Gallostra.

**PRESUPUESTO del coste de las colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal, divididas en las tres clases siguientes:**

	Coste de las colecciones de 1.ª clase para los pueblos cabezas de partido.	Coste de las colecciones de 2.ª clase segun la propuesta de la Comision en 31 de Marzo último.	Coste de las colecciones de 3.ª clase para los pueblos no cabezas de partido, con arreglo á la Real orden de 7 de Agosto de 1865.
<b>MEDIDAS LINEALES.</b>			
Un metro de laton con su caja de nogal.....	10	10	"
Otro de encina con sus cabos de laton y comprobador de madera.....	2,500 0,400	2,500 0,400	2,500 0,400
Un doble decímetro de madera.			
Una cadena de hierro de un decámetro.....	2	2	2
<b>MEDIDAS PONDERALES.</b>			
Una caja de pesas de laton, desde el kilogramo hasta el gramo inclusive.....	11,200	"	"
Una pesa de hierro de 50 kilogramos.....	8,900	8,900	"
Una id. de 20.....	4,600	4,600	4,600
Una id. de 10.....	2,450	2,450	2,450
Una id. de 5.....	1,300	1,300	1,300
Una id. de 2.....	0,400	0,400	0,400
Una id. de 1.....	0,300	0,300	0,300
Una id. de 1/2.....	0,200	0,200	0,200
Una id. de 200 gramos.....			
Una de 100 id.....		0,350	0,350
Otra de 50 id.....	0,350		
Una serie de pesas de laton, desde el kilogramo al miligramo inclusive, en un estuche de caoba.....	"	11,200	"
<b>MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS.</b>			
Un decálitro de laton con obturador de cristal.....	28,563	"	"
Un litro de id. con id.....	10,500	"	"
Medio litro de id. con id.....	7	"	"
Doble decílitro de id. con id...	6,400	"	"
Decílitro de id. con id.....	5,400	"	"
Medio decílitro de id. con id..	4,400	"	"
Doble centílitro de id. con id...	3,200	"	"
Centílitro de id. con id.....	2,100	"	"
Una serie de medidas de hoja de lata compuesta de 8 piezas, desde el doble litro hasta el centílitro.....	3	"	"
Un litro de laton en su caja de madera.....	"	10	"
Una serie de medidas de hoja de lata, desde el decálitro al centílitro inclusive.....	"	12	12
<b>MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.</b>			
Un hectólitro con piés de encina y refuerzos de palastro.	19	"	"
Un medio hectólitro con id. id.	14,500	"	"
Un hectólitro sin piés.....	13,500	"	"
Un medio hectólitro id.....	5,500	"	"
Un doble decálitro id.....	3	"	"
Un decálitro id.....	2	"	"
Un medio decálitro id.....	1,500	"	"
Un doble litro id.....	0,900	"	"
Una serie de medidas de 5 piezas, desde el litro al medio decílitro inclusive.....	1,600	"	"
Una serie de medidas de madera con refuerzos de palastro, desde el medio hectólitro sin piés al medio decílitro inclusive.....	"	14,500	14,500
<b>Totales en escudos.....</b>	<b>176,663</b>	<b>81,100</b>	<b>41</b>
Para el coste de cajones, embalaje y conduccion hasta las capitales de provincia.....	23,337	18,900	19
<b>Totales en escudos.....</b>	<b>200</b>	<b>100</b>	<b>60</b>

**SECCION TERCERA.**

Don Francisco Alonso, Cónsul sustituto del Tribunal de Comercio de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en virtud de ejecuciones seguidas ante este Tribunal de Comercio por Don Saturnino Apraiz y Endeiza, vecino de Victoria, y para hacer pago á este de varias cantidades de maravedís que le es en deber la Sociedad general de Crédito Industrial Agrícola y Mercantil domiciliada en esta Capital, se venden en pública subasta diferentes efectos, mesas, butacas, sillas y otros objetos de escritorio que son los que constituyen los de las oficinas de la expresada Sociedad, que se halla apreciado su valor en junto por los peritos nombrados en la cantidad de 48,590 reales. El remate tendrá lugar en el mismo local donde dichas oficinas existen calle de la Constitucion, el dia 20 del actual y hora de las nueve de su mañana. Enterándose de dichos objetos y sus precios en particular en la Escribanía del actuario, Plazuela de Angustias número 2.

Dado en Valladolid á 12 de Setiembre de 1865.—Francisco Alonso.— Por su mandado, Juan Lefort. 59

Núm. 1544.

D. Hilarion Llorente, Juez de paz del Distrito de la Audiencia y accidental de primera instancia del mismo y su partido en esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Alejandro García, natural y vecino de Villalon, y Domingo Valentin Martinez, natural de Villarquemada, residente en la misma, los dos confinados en el presidio de esta Capital, para que en el término de treinta dias comparezcan en la cárcel de este Partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo, sobre quebrantamiento de condena, apercibidos en otro caso de sustanciarla en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Setiembre de 1865. —Hilarion Llorente.— Por mandado de S. S., Gregorio Nacienceno-Muñiz.

Núm. 1555.

Don Lino Lorenzo de Villavedon, Escribano por S. M. en el Juzgado de primera instancia de esta Villa.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi testimonio, se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia de Damian Villanueva, vecino de Rueda

y en él se ha proveido el auto definitivo del tenor siguiente:

Definitivo. En la villa de Medina del Campo, á 30 de Agosto de 1865; el Licenciado Don Lucio Alonso, segundo suplente del Juzgado de Paz de esta villa y como tal encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido en los asuntos de incompatibilidad del Juez de Paz y del primer suplente, habiendo visto el presente incidente de pobreza, por testimonio de mí el Escribano dijo:

Resultando, que Damian Villanueva Martin, vecino de Rueda, acudió á este Juzgado, solicitando se le ayude en concepto de pobre para la continuacion del juicio voluntario de testamentaria por óbito de su padre Antonio Villanueva, vecino que fué de la misma villa:

Resultando, que conferido traslado del incidente de pobreza por el término legal á los demás partícipes é interesados en la Testamentaria y los señores Valentina Martin, Victor y Mariano Villanueva, no le evacuaron por lo que les fué acusada la oportuna rebeldía que se los hizo saber en la misma forma que el emplazamiento.

Resultando, que declarados en rebeldía han continuado las actuaciones con los Estrados del Juzgado:

Resultando, que recibido el incidente á prueba, el Damian Villanueva Martin, ha justificado con el competente número de testigos ser pobre y por medio de certificacion del Secretario de Ayuntamiento de la villa de Rueda, no tener riqueza alguna amillarada y solo por la contribucion de subsidio paga 6 escudos 182 milésimas como Maestro de obra prima:

Falló: Que debia declarar y declarar á Damian Villanueva Martin, pobre en sentido legal y comprendido en el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil y con opcion á disfrutar los beneficios que concede el artículo 181 de la misma Ley; mandando asimismo, se inserte esta providencia en el Boletín oficial de esta Provincia segun lo dispuesto en el artículo 1190 de la misma ley. Así por este auto con fuerza de definitivo lo proveyó mandó y firma dicho Señor Juez, de que doy fé.—Lucio Alonso Lorenzo.—Ante mí, Lino Lorenzo de Villavedon.

Para que tenga efecto la insercion de la providencia trascrita en el Boletín oficial de la Provincia segun lo mandado, pongo el presente en este sello de pobres por mí rubricado en Medina del Campo, á 30 de Agosto de 1865.—Lino Lorenzo de Villavedon.

61

Num. 1,543.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo Señor

Regente de esta Audiencia con fecha 4 del corriente la Real orden siguiente:

»Ilmo. Señor: Enterada la Reina (q. D. G.) de una comunicacion dirigida á este Ministro por el de la Gobernacion, haciendo presente la necesidad que se adopten las medidas oportunas para que la correspondencia particular telegráfica no sea postergada por la oficial con notable aminoracion de los rendimientos del ramo, se ha servido mandar que las autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio, espidan despachos telegráficos en asuntos oficiales solo en los casos de reconocida urgencia, ó cuando las comunicaciones postales no sean bastantes al objeto, sujetándose además á las reglas de laconismo y brevedad necesaria.

Lo que de orden de S. S. I. se circula en el Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de los funcionarios de la administracion de Justicia.—Valladolid 7 de Setiembre de 1865.—Lucas Fernandez.

Núm. 1456.

Don Hilarion Llorente, Juez de Paz del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y accidental de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, á María Diez Calvo, natural de Encinas de Esgueba, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de 8 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificacion procedente de las diligencias que estoy instruyendo sobre pago de costas y gastos impuestos sobre causa que se la siguió por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 12 de Setiembre de 1865.—Hilarion Llorente.—Por su mandado, Juan Gomez Salazar.

## SECCION CUARTA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE LA

MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuacion se espresan á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en

la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

Año de 1859.

María Perez, heredó de su padre parte de una casa; no expresa su situacion.

Nicolasa Perez, heredó del mismo un corral; adolece de igual defecto.

Juana Perez, heredó del mismo una parte de casa; adolece del mismo defecto.

Manuel Perez, heredó del mismo otra parte de casa; adolece del mismo defecto.

Atanasia Perez, heredó del mismo otra parte de casa; adolece del mismo defecto.

Regina Perez, heredó del propio una parte de cuadra; adolece del mismo defecto que las anteriores.

Francisca Olguin y Genaro Rodriguez, permutaron dos Casas; no expresa su situacion.

Gabriela Gonzalez, heredó de su madre una parte de casa; adolece de igual defecto.

Don Guillermo Dominguez y Juan Antonio Garcia, permutaron dos casas; adolecen de igual defecto.

Pedro Aguado, heredó de su madre parte de una cochera, corraliza, molino y corral; no consta su situacion ni linderos.

Manuel Aguado, heredó de la misma parte de una casa y átrio molino y corral; adolece de los mismos defectos que las anteriores.

Rafael Perez compró á Wencésloa Perez una era; no expresa su situacion, cabida y linderos.

Don Guillermo Dominguez, heredó de su hermano Don Benito un Campo; no expresa su situacion.

Mateo Dominguez, heredó de su tío Don Benito un campo de majuelo; no consta su situacion, cabida y linderos.

Marcelino Dominguez, heredó de su tío Don Benito un campo; adolece de los mismos defectos.

Vicente Dominguez, heredó del mismo otro campo; adolece de los mismos defectos que los anteriores.

Clemente Dominguez, heredó del mismo otro campo; adolece de igual defecto.

Doña Catalina Dominguez, heredó del mismo otro campo; adolece de los mismos defectos.

Pedro Aguado, heredó de su madre un cercado; no expresa su situacion ni linderos.

Alvaro Abril, heredó de su padre un herreñal; no consta su situacion.

Don Esteban Aguado, heredó de su madre varias fincas; no se describen.

Eladio Aguado, heredó de la misma varias fincas; adolecen del mismo defecto.

Mariano Aguado, heredó de la misma varias fincas; adolecen de iguales defectos.

Manuel Aguado, heredó de la misma una tierra; no expresa su situacion.

Año de 1860.

Don Juan Aguado, heredó de su esposa una Tierra en el Arenal; no expresa su cabida ni linderos.

Nicanor Alvarez, adquirió por herencia un majuelo; no consta su situacion.

Saturino Abril, compró á Ignacio Rodriguez una parte de casa adolece del mismo defecto.

Don Juan Aguado; adquirió por legado de su muger parte de una casa y palomar; no expresa su situacion y linderos.

Tomasa Rua Dominguez, heredó de su padre Jacinto parte de un molino y tahona; adolecen de los mismos defectos.

Miguel de Castro, heredó de su padre la sexta parte de una casa; no expresa su situacion.

(Se continuará.)

Núm. 1546.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

Hipotecas.

La Direccion general de contribuciones con fecha 1.º del actual me comunica la circular siguiente:

La ley de presupuestos de 15 de Julio último, contiene en el estado letra B la disposicion siguiente:

La escepcion del impuesto de dos por ciento de hipotecas que establece la segunda de las bases (letra D) que se mencionan en el artículo 8.º de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 en los cambios, ó permutas de fincas rústicas enclavadas dentro del término jurisdiccional de cada pueblo, se aplicará en absoluto cuando las fincas permutadas sean de igual valor, pero en los casos que no exista esta circunstancia, se exigirá el impuesto en concepto de venta sobre la diferencia que resulte entre el valor de las fincas permutadas.

Lo que esta direccion general ha acordado comunicar á V. S. para su conocimiento, el de los liquidadores del impuesto hipotecario y demás efectos correspondientes, previniendo á V. S. acuse el recibo, de esta circular, á vuelta de correo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas interesadas.

Valladolid 7 de Setiembre de 1865.

—P. O., Manuel M. Sarro.

## HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Agosto próximo pasado por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 30 de Agosto del año último, á saber:

Dias.	Artículos comprados	Nombre de los vendedores.	Pueblos de su residencia.	Cantidad adquirida.		Precio de la unidad de cada artículo.
				Kilogramos.	Litros.	Escudos.
1	Tocino.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	112,246	"	0 870
3	Manteca.	El mismo.	Idem.	7,405	"	0 916
10	Aceite.	Tomas García.	Fuente de Bejar.	"	125,630	0 470
20	Garbanzos.	Santiago Alonso.	Valladolid.	28,976	"	0 483
17	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	4,447	"	0 205
1	Patatas.	Rafaela Perez.	Idem.	331,240	"	0 044
1	Chocolate.	Basilio Santos.	Idem.	19,687	"	1 305
9	Vino comun.	Juan Arias Rojo.	Idem.	"	313,255	0 155
9	Carbon vegetal.	Juan Alcalde.	Mucientes.	1.627,972	"	0 044
7	Leña.	Miguel García.	Montemayor.	523,333	"	0 013
1	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Valladolid.	15,342	"	0 051

Valladolid 4 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Luis de Verde.—V.° B.°—El Comisario Inspector, Antonio Leon y Cobos.

### SECCION QUINTA.

Núm. 1549.

#### Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Se halla vacante la plaza de Alcaide de la cárcel de este Juzgado, por defuncion del que la desempeñaba; su dotacion es de 2,000 reales. Las personas que aspiren á su obtencion, presentarán, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, sus solicitudes por escrito ante el Sr. Gobernador de la misma, acompañando con ellas los documentos que justifiquen la edad, estado y demás circunstancias que determina la disposicion 3.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1850.

Tordesillas 5 de Setiembre de 1865.  
—El Alcalde, Florentino Mata.

#### Direccion general de Loterías

SECRETARIA

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada acto, á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Ramona Cardenal, hija de D. José Eugenio, miliciano Nacional y Factor de provisiones del ejército del Norte, muerto en el Campo de honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Setiembre de 1865.—  
Manuel María Hazañas.

Tablas de reduccion de maravedises á cént. de real, á cuartos y á escudos, de escudos á maravedises, de céntimos etc.

Se venden, Librería de Roldan, á 10 cuartos. 58

#### TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO

*De Agrimensura y Arquitectura legal, por Marcial de la Cámara, profesor de arquitectura director de caminos, canales de riego, etc.*

Obra adoptada de texto en varias escuelas especiales de Bellas Artes.

Necesaria á los tribunales, centros administrativos, autoridades judiciales y gubernativas, Consejos y Diputaciones provinciales, ayuntamientos, empresas y sociedades de obras públicas y civiles, juriscultos, ingenieros de caminos y militares, arquitectos, maestros de obras, directores de caminos y canales de riego, ingenieros agrónomos, subalternos de obras públicas, peritos agrícolas, agrimensores, aparejadores, alumnos de la escuela especial de arquitectura y á los de las escuelas especiales de Bellas Artes.

Indispensable á los propietarios de heredades rústicas y urbanas, marcándoles sus derechos y los de los demás, evitando costosos litigios y trasgresiones á la ley.

*Tercera edicion notablemente corregida y aumentada.*

Un tomo prolongado 50 reales.

Manual de contratas de servicios públicos.

Esta obra contiene los comentarios al pliego de condiciones generales aprobado por real decreto de 19 de Julio de 1861, con todas las disposiciones vigentes sobre tan vasta materia, y la jurisprudencia administrativa, ó sean los puntos de derecho establecidos por las decisiones del Tribunal Supremo, Consejo real y de Estado.

Un tomito á propósito para el bolsillo, 8 reales.

Librería de los Sres. Hijos de Rodríguez, calle de Orates, y Perez Peña, portales de Espadería.

Avuelta de correo se sirven francos y certificados todos los pedidos que se hagan al autor, Marcial de la Cámara, en Valladolid, remitiendo el importe en letra ó sellos.

#### Centro Industrial y Mercantil Oficinas, Arenal 15, entresuelo.

A consecuencia de haber anunciado en varios periódicos de esta corte que la direccion general de este establecimiento comercial, habia concedido la idea de crear ocho plazas de inspectores de provincias con el fin de propagar y difundir por toda España los diferentes negocios que ha emprendido, todos de utilidad comun, son tantas las personas que han solicitado dichas plazas, que tomándolo en consideracion y asimismo algunas observaciones muy oportunas que nos han dirigido varios sujetos influyentes en aquellas, ha resuelto la direccion, variando su primer pensamiento, crear una plaza de Subdirector y un delegado á las inmediatas órdenes del mismo en cada una de las pro-

vincias, cuyos destinos serán dotados con el sueldo anual de 8,000 reales los primeros y 2,000 de gratificacion para gastos de viages, mediante una consignacion de 25,000 rs. y 6,000 los segundos, y 1,000 rs. de gratificacion para gastos de viages, consignando 15,000 reales, y el 2 por 100, además de su sueldo de los beneficios que reporten sus gestiones á la casa.

Las personas que aspiren á estos destinos, obtendrán más pormenores en este establecimiento.

#### ARRIENDO

##### de pastos de invernía.

Se subarriendan en el todo ó por cuarteles y por tiempo de uno á cinco años, los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, á dos leguas de Valladolid y media de Tudela, así para ganado lanar como vacuno y en las que pueden invernar perfectamente cinco mil reses lanares, desde primero de noviembre á veinticinco de Abril.

El remate público y extrajudicial, tendrá lugar el dia 24 del corriente mes de Setiembre á las doce de la mañana en la casa-administracion de la citada dehesa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ella el dia del remate y que desde hoy puede verse en la casa de los señores Tremiño y Compañía, calle de Teresa-Gil, núm. 15, y de los señores hermanos Barrassa calle de Panaderos, núm. 3.—Valladolid 13 de Setiembre de 1865. 60

VALLADOLID,

Imprenta de D. F. M. Perillan.